

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 8 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente asunto, para resolver sobre su admisión, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1487
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), noviembre ocho (08) del año dos mil

veintiuno (2021)

Revisada la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, impetrada por la señora JENNY TORRES LOZANO, a través de apoderado judicial en contra del señor CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA, Considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En cuanto a la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-4711 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, se ordenará el embargo de remanentes, teniendo en cuenta que sobre dicho inmueble pesan dos medidas cautelares vigentes, la anotación No. 10 un embargo decretado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira y anotación No. 11 un embargo por impuestos municipales – Ejecuciones Fiscales de Palmira.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por la señora JENNY TORRES LOZANO en contra del señor CARLOS ALBERTO GIL CERQUERA, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

3. Decretar el embargo de remanentes sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-4711 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, comuníquese dicha medida al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira y Ejecuciones Fiscales de Palmira.

4. RECONOCER personería al Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.259.554 de Cali – Valle y tarjeta profesional No. 21799 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 08/11/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

~~Palmira - Valle Del Cauca~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57a50b6c77176a83d2d7935dd192192a8b9181ad68c41696006e813d00ecccdb

Documento generado en 08/11/2021 04:03:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>